

Ley sobre la Fundación Contergan
(Ley de la Fundación Contergan, *ContStifG*)
en su versión modificada tras la Sexta Ley de Enmienda del 09/07/2021

Sección 1
Disposiciones Generales

§ 1
Nombre de la Fundación

De acuerdo con la Ley del 17 de diciembre de 1971 (BGBl. I p. 2018; 1972 I p. 2045) (de aquí en adelante «Ley Constitutiva»), modificada por última vez por el Art. 19 de la Ley del 27 de diciembre de 2003 (BGBl. I p. 3022), la Fundación se establece como una «institución benéfica para niños con discapacidades» bajo el nombre de «Fundación Contergan».

§ 2
Objeto de la Fundación

Para las personas con discapacidad cuyas malformaciones puedan estar relacionadas con la toma durante el embarazo por parte de sus madres de los preparados con contenido en talidomida producidos por Grünenthal GmbH, Aquisgrán, Alemania (anteriormente Chemie Grünenthal GmbH en Stolberg), el objeto de la Fundación es:

1. Prestar servicios
2. Proporcionar ayuda mediante asistencia, investigaciones y realización de pruebas, para promover la participación de los afectados en la vida social y mitigar las secuelas causadas.

§ 3
Ventajas fiscales

La Fundación persigue exclusiva e inmediatamente ventajas fiscales en el sentido de lo dispuesto en los Art. 51 al 68 del Código Fiscal alemán.

§ 4

Patrimonio de la Fundación

(1) El patrimonio de la Fundación consisten en:

1. Los recursos disponibles para que la federación cubra indemnizaciones de capital y pensiones para afectados por la talidomida según lo establecido en el Art. 13, Apdo. 1, así como para pagar los gastos administrativos necesarios.
2. Recursos por valor de 30 millones de euros anuales disponibles para que la federación cubra necesidades específicas y promover centros médicos multidisciplinarios de excelencia; los demás gastos relacionados con estas prestaciones y la promoción de los centros de competencia, incluyendo los gastos administrativos, también quedan cubiertos con este importe.
3. Una subvención de 50 millones de euros de la empresa Grünenthal GmbH, que se otorgó el 15 de julio de 2009.
4. Recursos por valor de 51.129.000 euros puestos a disposición por la federación según el Art. 4, Apdo. 1, Núm. 1 de la Ley Constitutiva, así como los fondos puestos a disposición por la federación para solicitudes que aún no se han solventado legalmente hasta el 30 de junio de 2022 de acuerdo con el Art. 13 Apdo. 4 frase 4.
5. Un capital social de 1,5 millones euros puestos a disposición por la federación según el Art. 4, Apdo. 1, Núm. 1 de la Ley Constitutiva.
6. Recursos por valor de 5 millones euros puestos a disposición por la federación según el Art. 4, Apdo. 1, Núm. 1 de la Ley Constitutiva.
7. Las asignaciones a las que se hace referencia en el Apdo. 2

y los beneficios que estas produzcan.

(2) La Fundación está autorizada a recibir ayudas de terceros. La Fundación promueve recibir más ayudas de terceros.

§ 5

Órganos de la Fundación y responsabilidad

(1) Los órganos de la Fundación son:

1. El Consejo
2. La Junta Directiva de la Fundación.

(2) Los miembros honoríficos del órgano asumirán la responsabilidad ante la Fundación por los daños que pudieran ocasionar en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando los daños se hayan ocasionado de forma intencionada o por negligencia grave. Si un tercero solicita a los miembros honoríficos del órgano una indemnización por un daño que hayan causado estos en el desempeño de sus funciones, la Fundación los exime de toda responsabilidad, a menos que lo hayan ocasionado de forma gravemente negligente o intencionada. Las frases 1 y 2 se aplican expresamente a los antiguos miembros honoríficos del órgano.

§ 6

Consejo

(1) El Consejo se compone de un mínimo de cinco y no más de siete miembros. Se permite la representación. Tres miembros son nombrados por el Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes con la conformidad del Ministerio de Economía y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales alemanes. Otros dos miembros son nombrados por el Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes a propuesta de las personas mencionadas en el Art. 2. El Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes puede nombrar hasta dos miembros más del entorno académico. Los apartados del 3 al 5 también se aplican a los representantes.

(2) El Consejo elige de entre los miembros nombrados por el Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes al presidente o presidentes y al vicepresidente o vicepresidentes por mayoría simple. Está permitido repetir la votación.

(3) La duración del mandato de los miembros del Consejo y su presidente y vicepresidente es de cinco años. Si un miembro o su representante renuncia antes de tiempo, se nombrará a un sucesor para el resto del mandato. Está permitido volver a realizar el nombramiento.

(4) Los miembros del Consejo son honoríficos. Tienen derecho al reembolso de los gastos pertinentes. Los miembros del Consejo que tienen derecho a los beneficios contemplados en esta ley tienen asimismo derecho a recibir el reembolso de los gastos de asistencia necesarios.

(5) El Consejo opera bajo la base de su reglamento, el cual se puede modificar por mayoría simple. Las reuniones del Consejo son públicas. Se pueden realizar reuniones a puerta

cerrada si así lo requiere el bien público o los intereses legítimos de los individuos. Los temas en los que se basan estos requisitos no se deben negociar en público. En las reuniones que no sean públicas, según se señala en la frase 2, las decisiones se tomarán una vez la reunión sea pública de nuevo o, en caso de no ser posible, se anunciarán en la siguiente reunión pública siempre que no vayan en contra del bien común o los intereses legítimos de las personas.

(6) El Consejo decide sobre todas las cuestiones fundamentales relacionadas con el área de actividades de la Fundación. Además, controlará la labor de la Junta Directiva de la Fundación. Todo lo demás en relación a esto está regulado en los estatutos.

(7) En el Consejo habrá quórum cuando la mitad de los miembros esté presente. En caso de que un asunto se aplase por no existir quórum y se convoque al Consejo a una reunión para discutir ese mismo asunto, en dicha convocatoria existirá quórum independientemente del número de miembros del Consejo que estén presentes. El presidente de la reunión así lo advertirá expresamente en la segunda convocatoria.

(8) El Consejo se reunirá en quórum para votar, según el párrafo 2, y para tomar decisiones, según el párrafo 5, cuando la mitad de los miembros esté presente. Los siguientes reglamentos sobre las mayorías necesarias y sobre el quórum se encuentran en los estatutos.

§ 7

La Junta Directiva

(1) La Junta Directiva se compone del o de los presidente/s y los dos cargos más altos siguientes. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a los beneficios contemplados en esta ley.

(2) Los miembros de la Junta Directiva son nombrados por el Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes con la conformidad del Ministerio de Economía y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la aprobación del Consejo.

(3) El mandato de la Junta Directiva dura cinco años. Si alguno de los miembros dimite antes de tiempo, se nombrará a un sustituto o sustituta para el resto del mandato. Se permite la reelección.

(4) Los miembros de la Junta Directiva son honoríficos. Tienen derecho al reembolso de los gastos pertinentes. Los miembros de la Junta Directiva que tienen derecho a los beneficios contemplados en esta ley tienen asimismo derecho a recibir el reembolso de sus gastos de asistencia necesarios.

(5) La Junta Directiva ejecuta las decisiones del Consejo y guía los asuntos de la Fundación. Entre estos asuntos se incluyen la concesión de los fondos de la Fundación y la supervisión de que la Fundación los emplee de forma adecuada y rentable. También representa a la fundación judicial y extrajudicialmente.

(6) Para ayudar al cumplimiento de sus funciones, la Junta podrá contratar hasta dos gerentes profesionales con la conformidad del Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes y el Ministerio de Economía.

(7) Todo lo relacionado con este tema, está regulado en los estatutos.

§ 8

Estatutos

El Consejo puede modificar los estatutos de la Fundación con la autorización del Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes y la conformidad del Ministerio de Economía.

§ 9

Utilización de los fondos

Los fondos de la Fundación solo podrán utilizarse para los fines de la misma.

§ 10

Supervisión, presupuestos y revisión de cuentas

(1) La fundación está sujeta a la supervisión del Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes.

(2) La fundación elaborará un presupuesto a tiempo para el principio de cada año fiscal. El presupuesto y las cuentas anuales necesitan la aprobación del Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Juventud. Todo lo demás en relación a esto está regulado en los estatutos.

(3) La autoridad superior de auditoría es el Tribunal Federal de Cuentas.

Sección 2

Prestaciones relacionadas con el caso Talidomida

§ 11

Uso del patrimonio de la Fundación

Las prestaciones previstas en este apartado constan como patrimonio de la fundación. Se utilizarán:

1. Para los pagos anuales a las personas con derecho a prestaciones según los artículos 12 y 13:
 - a) Los recursos especificados en el Art. 4, Apdo. 1, Núm. 3 y los beneficios de los mismos
 - b) Los recursos especificados en el Art. 4, Apdo. 1, Núm. 4 de 50 millones de euros y los beneficios de los mismos a partir del 1 de enero de 2009
2. Los recursos especificados en el Art. 4, Apdo. 1, Núm. 2 para las prestaciones destinadas a cubrir las necesidades específicas y la promoción de centros médicos multidisciplinarios, incluidos otros gastos y gastos administrativos relacionados con las prestaciones necesarias para atender tales necesidades específicas y la promoción de centros de competencia.
3. Para cualquier otra prestación recogida en esta sección según el Art. 4, Apdo. 1, Núm. 1 con la excepción de los fondos para cubrir los gastos administrativos necesarios.

§ 12

Personas con derecho a prestaciones

(1) Se otorgan prestaciones a las personas con malformaciones que puedan estar relacionadas con la ingesta por parte de sus madres durante el embarazo de preparados con contenido en talidomida del laboratorio Grünenthal GmbH, Aachen. Las prestaciones se

asignan a los beneficiarios que vivían en el momento de entrada en vigor de la Ley Constitutiva y, conforme al Art. 13 Apdo. 5 frase 2, a sus herederos y herederas.

(2) Si según el Art. 13 de la Ley Constitutiva las prestaciones no se han hecho efectivas dentro del plazo previsto para ello, se podrá solicitar una pensión por haber sido afectado por la Talidomida y una indemnización global por el periodo desde el 1 de julio de 2009.

§ 13

Tipos y alcance de las prestaciones

(1) A las personas con derecho a recibir prestaciones mencionadas en el Art. 12 les corresponden las siguientes:

1. Una indemnización de capital única.
2. Una pensión Contergan de por vida supeditada al Apdo. 2, frase 3.
3. Prestaciones para cubrir necesidades específicas.
4. Una paga extra anual que se otorgará a partir del año 2009 y por último el año 2022

Las prestaciones anuales para cubrir necesidades específicas y la promoción de centros médicos multidisciplinarios y la paga extra anual solamente se harán efectivas si los fondos están disponibles en el patrimonio de la Fundación según el Art. 11, frase 2, Núm. 1 y 2. La paga extra anual de 2022 se abonará a los beneficiarios, de acuerdo con el art. 11, frase 2, núm. 1, a partir de los fondos totales disponibles para las pagas extras anuales hasta el 30 de junio de 2022 inclusive.

(2) El importe de las prestaciones mencionadas en el Apdo. 1 se establece de acuerdo con la gravedad de las lesiones y de los daños resultantes de las funciones corporales y ascenderá a lo siguiente:

1. En el caso de una indemnización de capital única, se asignará un importe entre 1.278 euros y 12.782 euros.
2. En el caso de una pensión mensual, se asignará un importe entre 662 euros y 7.480 euros.
3. En el caso de prestaciones anuales para cubrir necesidades específicas, se asignará un importe entre 876 euros y 9.900 euros. Además, cada persona con derecho a prestación recibirá un importe base anual de 4.800 euros.

La indemnización de capital se limitará en los casos menos graves. El Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes adaptará el importe de la cantidad de la pensión por haber

sido afectados por la talidomida según cada caso para así modificar la pensión del sistema oficial de pensiones. El ajuste según la frase 4 se realizará en el mismo momento en el que se ajustan las pensiones del sistema oficial de pensiones.

(3) La pensión para afectados por la talidomida se podrá capitalizar a través de una solicitud, por lo que la suma se utilizará para la compra o el fortalecimiento económico de bienes inmobiliarios con fines residenciales. Los Art. 72, 73, 74, Apdo. 3, frase 1; los Art. 75, 76 y 77, Apdo. 1, frase 3 y Apdo. 3 de la Ley Federal de Prestaciones Sociales se aplican de este modo. El Art. 75, Apdo. 1, frase 2 de la Ley Federal de Prestaciones Sociales se aplica con la condición de que se permita la cesión o cargo de los terrenos, derechos de superficie, propiedades horizontales o derechos de superficie habitables adquiridos o rentabilizados con la indemnización recibida dentro del plazo existente para la capitalización de la pensión para afectados por la talidomida y con la autorización de la Fundación. El beneficiario correrá con los gastos de inscripción de una restricción legal de acuerdo con el Art. 75, Apdo. 1, frase 2 a 4 de la Ley Federal de Prestaciones Sociales en el Registro de la Propiedad. Además, se podrá capitalizar la pensión para afectados por la talidomida a través de una solicitud siempre que esto se realice en favor de los intereses económicos legítimos de la persona beneficiaria. Por otra parte, se podrá capitalizar parcialmente la pensión para afectados por la talidomida a través de una solicitud si se realiza en favor de los intereses de la persona beneficiaria. La capitalización se limita a un periodo máximo de diez años correspondientes a la pensión para afectados por la talidomida. El derecho a la pensión para afectados por la talidomida en lugar de la indemnización de capital cesa en el momento en el que se otorga la indemnización de capital, al final del mes siguiente a la fecha de pago de la indemnización.

(4) El pago de la pensión para afectados por la talidomida comienza como pronto el mismo mes de la solicitud. Si la solicitud se presenta dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la ley constitutiva, la pensión para afectados por la talidomida se pagará desde la fecha de entrada en vigor. La paga extra anual comienza, según el Apdo. 1, frase 1, el año en el que se presente la solicitud para la pensión para afectados por la talidomida. Para el abono de los fondos para las pagas extras anuales de acuerdo con el Apdo. 1 frase 3, se considerarán las solicitudes de prestaciones o las solicitudes de aumento de prestaciones recogidas en esta ley que se hayan efectuado hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive. El pago de las prestaciones anuales para cubrir necesidades específicas conforme al Apdo. 1, frase 1, Núm. 3 comienza el 1 de enero de 2017.

(5) Los derechos sobre las prestaciones nombradas en el Párr. 1 no se pueden transferir, empeñar o embargar. Solamente serán hereditarios los derechos de indemnizaciones de capital, las pensiones para afectados por la talidomida y la paga extra anual, si ya se han validado en el momento de la muerte de la persona beneficiaria de dichas prestaciones y solamente si dicha persona (cónyuge, pareja de hecho, hijos o padres) es la heredera.

(6) Todo lo demás relacionado con esto está regulado en los estatutos y las directivas. Los estatutos contienen en particular las disposiciones sobre los requisitos y el alcance de la capitalización de la pensión para afectados por la talidomida según el Apdo. 3 frases 5 y 6 y sobre los tipos de interés para el capital. En las directivas debe regularse en particular en qué medida, en base a los medios disponibles, han de otorgarse las prestaciones en virtud del presente párrafo, así como la configuración del procedimiento para otorgar las prestaciones con el fin de cubrir las necesidades específicas. Estas directivas son decretadas por el Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes.

(7) El aumento de la pensión de personas afectadas por la talidomida también afecta a los beneficiarios de esta prestación que hayan capitalizado su pensión de acuerdo al Apdo. 3.

(8) Para la reclamación de las prestaciones otorgadas de manera errónea se deberá que tener en cuenta el reglamento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo correspondiente. Se aplicará lo dispuesto en el Art. 118 Apdo. 3 y 4 del Sexto Tomo del Código de la Seguridad Social.

§ 14

Interés

Las indemnizaciones de capital, de acuerdo con el Art. 13, Apdo. 2, producirán desde su solicitud un interés anual del 2% sobre el tipo básico de interés de acuerdo con el Art. 247 del Código Civil alemán.

§ 15

Renuncia, atribución de pagos de terceros

(1) Si el beneficiario de esta prestación o su representante legal tienen su domicilio o residencia habitual fuera del ámbito de aplicación de esta ley, recibirán prestaciones de

acuerdo con esta ley solamente si acuerdan previamente y por escrito que renuncian irrevocablemente a la reivindicación o reclamación contra Grünenthal GmbH, sus socios/as, gerentes y empleados a los que se les atribuyen los preparados con contenido en talidomida.

(2) De acuerdo con esta ley se incluyen en las prestaciones los pagos ya realizados por parte de otros posibles responsables por la ingesta de preparados con contenido en talidomida. Los pagos efectuados por terceros, en particular por países extranjeros, por la ingesta de preparados con contenido en talidomida se compensan con las indemnizaciones de capital y pensiones para los afectados por la talidomida.

§ 16

Curso del procedimiento

(1) Las prestaciones se otorgan previa solicitud. De acuerdo con esta ley, únicamente podrán revocarse los derechos de prestaciones si estos derechos se hubieran basado en información aportada intencionalmente de forma incorrecta o incompleta por parte del beneficiario. Lo mismo se aplica para la revocación de los puntos de daño que hayan sido reconocidos de acuerdo con el anexo 2 de las directrices para la concesión de prestaciones por daños causados por la talidomida. La compensación de pagos de acuerdo con el art. 15 párr. 2 no se verá afectada. Las pagas extra anuales y las prestaciones anuales para cubrir necesidades específicas se realizarán sin necesidad de solicitud a las personas que reciban una pensión por haberse visto afectadas por la talidomida.

(2) Una comisión compuesta por al menos cinco miembros y creada por la Junta Directiva decide si existe un caso de reclamación de acuerdo a esta sección y evalúa los daños de acuerdo con las directivas.

(3) El/la presidente/a de la comisión tendrá capacidad judicial. Además, la comisión se compondrá de expertos médicos en distintas materias. En caso de ser necesario, se crearán distintos comités.

(4) Los miembros de las comisiones son nombrados por la Junta Directiva.

(5) En caso de duda a la hora de decidir si existe una malformación en el sentido del art. 12, la comisión podrá solicitar una opinión experta.

(6) La Junta Directiva otorgará mediante un acto administrativo por escrito, sobre la base de la decisión y evaluación de la comisión conforme al Apdo. 2, las prestaciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13, Apdo. 6.

§ 17

Tratamiento de las prestaciones establecidas por esta ley en la aplicación de otras leyes

Las prestaciones previstas en esta sección están libres de impuestos. El derecho a recibir dichas prestaciones no está relacionado con otros capitales según la Ley de Valoración.

§ 18

Relación con otros derechos

(1) Las prestaciones otorgadas de acuerdo con esta ley están exentas de ser consideradas en la determinación o imputación de renta, así como ingresos o recursos adicionales establecidos según otras leyes, especialmente aquellas de los libros segundo, tercero, quinto, noveno y duodécimo del Código de Seguridad Social y del Código Civil.

(2) Los compromisos de terceros, en particular del sustentador de la familia y el titular de ayudas sociales u otras prestaciones sociales, no se verán afectados por esta ley. El traspaso del derecho de las personas con derecho a recibir prestaciones hacia cónyuges, parejas de hecho, hijos o padres de acuerdo con el Art. 94 del duodécimo libro del Código de Seguridad Social alemán supone una fuerza no equitativa conforme al Art. 94, Apdo. 3, frase 1, Núm. 2 del mismo. En cuanto a las ayudas recogidas en los capítulos quinto a noveno del libro duodécimo del Código de Seguridad Social ni la persona que recibe la prestación ni su cónyuge o pareja de hecho con la que convive están exentos de presentar la suma de sus ingresos de acuerdo con el Art. 19, Apdo. 3, tal y como recoge el Art. 87, Apdo. 1 y Art. 88 del libro duodécimo del Código de Seguridad Social. El uso del patrimonio de la persona que recibe la prestación, y su cónyuge o pareja de hecho con la que convive, supone una dificultad de acuerdo con el Art. 19, Apdo. 3 y el Art. 90, Apdo. 3, frase 1 del libro duodécimo del Código de Seguridad Social. Para los beneficiarios de ayudas para la integración a tenor de la sección 2 del noveno libro del Código de Seguridad Social no se cobrará ninguna contribución conforme al Art. 92 del noveno libro del referido Código. Esto

se aplica asimismo de acuerdo con la ley para personas con derecho a recibir prestaciones que, tras la entrada en vigor de la Ley para el fortalecimiento de la participación y autodeterminación de personas con discapacidad, reciben prestaciones conforme al Art. 103 del libro noveno del Código de Seguridad Social. Según las disposiciones legales sobre las prestaciones solicitadas en lugares sobre los que no pesa responsabilidad alguna, estas no deberán ser denegadas, ya que esta Ley prevee estos servicios.

Sección 3

Financiación del proyecto

§ 19

Dotación financiera

Para las medidas de esta sección se utilizarán:

1. Los beneficios de los medios conforme al Art. 4 Apdo. 1, Núm. 5;
2. Los recursos especificados en el Art. 4, Apdo. 1, Núm. 6 y los beneficios de los mismos;
3. Las subvenciones según el Art. 4, Apdo. 2, si no se ha determinado algo distinto.

§ 20

Actividades de promoción

(1) Para conseguir lo descrito en el Art. 2 Núm. 2, la Fundación puede fomentar e implementar propuestas individuales, investigaciones científicas, desarrollos y pruebas de métodos terapéuticos específicos y otras medidas.

(2) Culminación de las actividades de promoción iniciadas antes de aprobar la entrada en vigor de esta ley.

(3) No existe el derecho de promoción con los medios de la Fundación.

§ 21

Plan de asignación

La Junta Directiva establece, con la aprobación del Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Jóvenes, un plan de asignación para dos ejercicios que fijan el marco financiero para la promoción. La Junta Directiva decide sobre el cumplimiento del plan en cada caso concreto.

Sección 4

Disposiciones finales y transitorias

§ 22

Procedimiento

Cuando en esta ley no se establece ningún procedimiento especial, se aplica la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

§ 23

Vía judicial

Las disputas sobre los derechos recogidos en esta ley se resolverán mediante el derecho administrativo.

§ 24

Disposiciones transitorias

Siempre que la Fundación Contergan haya otorgado prestaciones para cubrir necesidades específicas conforme a la versión de la ley en vigor a 31 de diciembre de 2016,

1. que se pagarán a partir del 1 de enero de 2017 y
2. están establecidas para cubrir necesidades específicas también a partir del 1 de enero de 2017, estas se calcularán sobre la base de las prestaciones establecidas en el Art. 13, Apdo. 1, frase 1, Núm. 3.

§ 25

Informe

El Gobierno Federal establece que el la Cámara Baja del Parlamento alemán realice un informe cada dos años sobre la repercusión de esta ley y, en su caso, sobre el desarrollo necesario de este reglamento. El informe no puede contener datos personales.